

SELI QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES

Mucho de buen Gobierno

Al me de febrero mill e setecientos y veinte años
Yo el Rey. Yo el Conde de Castella y Lerma a sus d[ic]has
Alcaldes ordin[arios] della G. N. de Madrid. D[ic]eron que solicitando
sus m[un]do en guerra de su d[ic]ha G. N. todo acuerdo en el go-
vierno pol[it]ico della d[ic]ha Villa les es preciso convenir en
los d[ic]hos estatutos y ac[er]caciones en ellas algunas de las cosas mas
esenciales. Y que si leys d[ic]has Reys se mandan observar en
Cua es preciso mandaron se f[ic]e edicto en la plaza de la d[ic]ha
pante acostumbrada. G. que cada uno de los que se f[ic]e
Y cumpla los capitulos siguientes

Que ninguna persona de qualq[ue] estado y condic[i]on que sea diga
B[en]d[i]c[i]o[n] del santo Nombre de Dios ni señor ni de la
Origen santa maria sumadrey. Ni de los santos ni
Cosa sagrada, ni suen a nombre de Dios bajo la pena
de un mes de pris[on] y de diez ducados aplicados con
Y que si leys d[ic]has Reys que se f[ic]e en la d[ic]ha
liblemente p[re]cediendo en todo con todo vigor
Que ninguna persona este amancebada ni sea alcabala
ni hecizero. Y lo que lo fueren salgan de la jurisdic[i]on
de los d[ic]hos d[ic]ha pena de diez años y que se proceda
al p[re]sente de la pena de la ley

Que ninguno tenga ni traiga armas de las d[ic]has G. N.
Y pramachas de los Reys bajo la pena de la ley ni traigan espadas
de mas de una daga. Buda ni cuchillos de orquilla pena de
pris[on] y de diez ducados aplicados con
forme a la ley, ni traiga espada de mas de una ni anden en qual-
quiera que son Cuatro. Y de a[nt]e a[n]ta, juntos ni entren con
d[ic]has armas en la Carreteria y demas citados, ni se detengan
en las esquinas emboscados ni en otra forma pena de o[br]a
de farse. Y de Cuatro ducados por la primera vez. Y por